



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : KELLY LORENA LÓPEZ REYES  
DEMANDADO : FREDY GONZÁLO DÍAZ SÁNCHEZ  
RADICACION : 2013-00743

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio 6 de agosto de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El artículo 598 del Código General del Proceso dice:

*"(...) 3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares (...)"*  
(Negrita por el Despacho).

Mediante sentencia del 14 de mayo de 2015 confirmada en segunda instancia el 3 de agosto de 2016 se declaró entre otros aspectos, disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada entre los señores KELLY LORENA LÓPEZ REYES y FREDY GONZÁLO DÍAZ SÁNCHEZ.

Ha transcurrido más de dos (2) meses de la ejecutoria de dicha sentencia sin que las partes hayan promovido el trámite liquidatorio, por lo tanto en aplicación a la normativa referida, deben levantarse las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése a quien corresponda.

**SEGUNDO. INFÓRMESE** esta decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**